

RESOLUCIÓN No. 00735

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2023ER15379 del 25 de enero de 2023 y alcance con radicados SDA No. 2023ER256863 del 01 de noviembre de 2023 y No. 2024ER23610 del 29 de enero del 2024, la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá D.C., adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada San Juan**, en el marco del proyecto denominado: **“Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto es de aproximadamente 2,1 km e incluye el retorno localizado el norte de la Avenida El Polo en cercanías a la Avenida El Jardín”**, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 09000 del 12 de diciembre de 2023 (2023EE292187), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría dio

inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada San Juan**, en el marco del proyecto denominado: **“Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto es de aproximadamente 2,1 km e incluye el retorno localizado el norte de la Avenida El Polo en cercanías a la Avenida El Jardín”**, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 28 de diciembre de 2023, al los siguientes correos electrónicos: jefferson.novoa@lagosdetorca.co y iliana.taborda@lagosdetorca.co así mismo se pudo verificar, que el Auto No. 09000 del 12 de diciembre de 2023 (2023EE292187), fue publicado el día 22 de febrero de 2024, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 13 de marzo de 2024 profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: **“Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto es de aproximadamente 2,1 km e incluye el retorno localizado el norte de la Avenida El Polo en cercanías a la Avenida El Jardín”**, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No. 04072 del 22 de abril del 2024 (2024IE86444), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada San Juan**, en el marco del proyecto denominado **“Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto es de aproximadamente 2,1 km e incluye el retorno localizado el norte de la Avenida El Polo en cercanías a la Avenida El Jardín”**, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

“(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información allegada mediante el radicado SDA No. 2024ER23610 del 29 de enero de 2024, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.1 Desarrollo de la visita

El pasado 13 de marzo de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce de la quebrada San Juan.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar, posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada en la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día 13 de marzo de 2024, que se constituye como la evaluación a permiso de ocupación de cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Durante el recorrido se observó flujo hídrico continuo en la quebrada San Juan.*
- *Durante el recorrido al sector en la quebrada San Juan se realizó registro fotográfico correspondiente, evidenciando que no se ha adelantado ningún tipo de intervención por parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en la quebrada San Juan.*
- *Se evidenció que el cuerpo de agua de la quebrada San Juan se encuentra libre de residuos y/o RCD, habitantes de calle y afectaciones ambientales en el área de intervención.*
- *Las zonas verdes se encuentran sin afectaciones ni actividades de intervención.*
- *Según lo observado en el sector, se evidenció el cuerpo de agua y su baso con lozas en buen estado, sin embargo, se identificó colmatación de vegetación sobre el mismo.*

La intervención consiste en:

➤ **Construcción de obras permanentes hidráulica**

- *Box culvert*

○ **Redes húmedas**

- *Alcantarillado sanitario*

- *Alcantarillado pluvial*

- *Acueducto*

- **Redes secas**
 - Red de energía eléctrica
 - Red de Gas Natural
- **Espacio público**
 - Espacio Publico
- **Zonas verdes**
 - Zonas verdes diseñadas y a endurecer
- **construcción obras temporales**
 - Canales de desvío (Ataguia)
 - Zonas de excavación
 - Áreas de maniobra

4.2 Registro fotográfico y toma de coordenadas (...)

4.3 Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada por la empresa FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA mediante radicados 2023ER15379 del 25 de enero de 2023, 2023ER256863 del 01 de noviembre de 2023 y 2024ER23610 del 29 de enero del 2024, teniendo en cuenta la visita de evaluación de permiso de ocupación de cauce realizada el día 13 de marzo de 2024, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.3.1 Componente cumplimiento ambiental

Las obras descritas se encuentran en ronda hídrica de la quebrada San Juan, elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La ronda hídrica de la quebrada San Juan es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

*«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*

2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. **Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.**
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuentan con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras para prestación de servicios públicos están permitidas como usos condicionados dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

- 1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- 2- **Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- 3- **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.
- 4- **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- 5- **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

4.3.2 Componentes hidrología e hidráulica

De acuerdo con la documentación técnica suministrada para la solicitud del permiso de ocupación de cauce en la quebrada San Juan, el cual incluye el desarrollo de las obras relacionadas con la construcción de un Box Culvert, la construcción de alcantarillados Sanitario y Pluvial, así como de las redes de acueducto, energía eléctrica y gas natural, espacio público y zonas verdes, para lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión técnica de la información encontrando que:

La Quebrada San Juan recibe las aguas lluvias de los Cerros Orientales y entra directamente en la Reserva Distrital de Humedales Torca por el norte. Presenta un bajo flujo del agua, el cual es producto de la infiltración debido a que aguas arriba se construyó un paso peatonal que desvió el curso de la quebrada. Como resultado de la modelación hidrológica de la quebrada, adelantada por el solicitante, se obtuvo velocidades de flujo que varían entre 0,9 y 2,0 m/s, así como un caudal para un periodo de retorno de 100 años de 17,89 m³/s.

Para desarrollar la modelación hidráulica del Box Culvert que se pretende construir, el solicitante estableció como caudal máximo en un periodo de retorno de 100 años, de 16,3 m³/s. El encole del box tiene una altura de 1,5 m y el descole de 1,4m, logrando obtener un borde libre del 25% la altura del box, cumplimiento la norma NS-085 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB.

(...)

La estructura hidráulica Box Culvert se proyectó con 2 celdas en paralelo, con dimensiones internas de H3m x V2m con base en la Norma NS-085 (Versión 3.1) de la EAAB se proyectó una altura para garantizar que la lámina de agua no supere el 90%. La profundidad promedio de la quebrada es escalonada, la profundidad es variable, por lo cual para el cálculo se adopta la profundidad aguas arriba del box 2,5m.

Dentro del área de intervención dentro del Permiso de Ocupación de Cauce se tiene proyectada la construcción aproximada de 940 m de tubería de 8" para el sistema de redes secundarias en el sector de la Avenida Jardín a la Av. Guaymaral Norte. Sin embargo, esas obras no generan afectaciones ni cambios en las condiciones de la quebrada San Juan.

En la Quebrada San Juan, se presenta un cruce con el sistema sanitario, el cual pasaría por debajo del cuerpo de agua, asegurando la descarga al colector Torca que posteriormente descarga al IRB. Los cruces en la quebrada, al igual que la instalación de tubería sanitaria por la Av. Santa Bárbara, se proyectan realizar con tecnología sin zanja. El cruce dentro de la Ronda Hídrica de la Quebrada San Juan cuenta con un diámetro de 27" y se proyecta el pozo de inspección número 37 con una profundidad de 5,58 metros. Por lo anterior, el desarrollo de estas obras, no afecta las condiciones hidrológicas ni hidráulicas de la quebrada San Juan.

En cuanto a la diseños de la red pluvial, estos consiste principalmente en colectores por las calzadas (Avenida Santa Bárbara), manteniendo concordancia en la mayoría de los casos con el drenaje de acuerdo con la topografía, drenando las aguas de los sectores urbanizados del costado oriental de la Autopista Norte, hacia las quebradas que funcionan como ejes articuladores del drenaje pluvial, y estas a su vez drenan hacia al sistema principal de drenaje conformado por el canal y humedal Torca. Para el diseño del drenaje superficial se utiliza el diseño geométrico y el diseño de urbanismo de la Avenida Santa Bárbara. Es importante destacar que, debido a que la infraestructura asociada al alcantarillado pluvial se conecta directamente al Box Culvert, esta no interviene en el límite máximo de inundación retorno a 100 años.

(...)

De acuerdo con la información técnica suministrada por el solicitante, se contempla una adecuación temporal de la quebrada con el fin de empalmar el Box Culvert con el terreno natural existente. No obstante, al evaluar el desarrollo de estas obras en los escenarios de la modelación hidrológica e hidráulica del cuerpo de agua, se determinó que esta adecuación no genera afectaciones a las condiciones de la quebrada.

Dentro de las obras temporales requeridas, se tiene proyectada la construcción de dos canales temporales de sección trapezoidal, altura 0,70m y pendiente 1:1, paralelos al cuerpo de agua, con la finalidad de encauzar el flujo del agua sobre la quebrada San Juan. No obstante, debido al carácter temporal de las actividades y la capacidad de las obras hidráulicas proyectadas, estos canales provisionales, no generan afectaciones a la quebrada.

Como control aguas abajo el nivel de agua máximas en la entrega al humedal Torca, con una cota de 2.549,58 msnm., resultado del modelamiento hidrodinámico del sistema hídrico Torca – Guaymaral para una condición futura de urbanización sin reconfiguración del humedal Torca-Guaymaral, para un periodo de diseño de 100 años.

Finalmente, mediante Memorando Interno 2430001 – 2023 – 2304, la Dirección de Gestión Ambiental al Sistema Hídrico emitió el concepto de No Objeción y da la viabilidad técnica a las obras propuestas desde el punto de vista hidráulico, tomando en consideración que se plantean las obras temporales mientras se realiza la intervención integral de la quebrada.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que las obras propuestas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema y que el desarrollo de las mismas no afecta las condiciones hídricas y de flujo de la Quebrada Patiño, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

4.3.3 Componente estructural

Una vez revisada la información allegada mediante correo electrónico y entendiendo que se realizó una anterior revisión del cual salieron las siguientes observaciones:

- ✓ (...)No se adjuntaron las memorias de cálculo del Canal Provisional y Ataguías.
- ✓ Aunque se adjuntó el documento del proceso constructivo para el Box Coulvert, Acueducto, Alcantarillado Pluvial, Alcantarilla Sanitario, Canal Provisional y Ataguías, se requiere que este, tenga descritas con exactitud y detalle todas las actividades a realizar para la construcción de todas las obras. Debe comprender maquinaria a utilizar por actividad, materiales y procedimiento.
- ✓ No se adjuntaron los planos de despiece y/o detalle del Canal Provisional y Ataguías
- ✓ No se adjuntaron las memorias de cálculo, de las obras de Redes de energía eléctrica, Redes de Gas Natural y Telecomunicaciones, los planos de estas intervenciones también tienen que ser de detalle y el proceso constructivo de igual manera. (...).

Acorde a la información suministrada y analizada desde el componente estructural auto No. 09000 Quebrada San Juan_ 2da revisión respuesta requerimientos:

- ✓ Se encuentra el documento de Proceso Constructivo en la carpeta 9.3 Las memorias de cálculo de los canales provisionales y ataguías se presentan dentro del informe. Ataguías y Canal de Desvío
- ✓ se actualiza el informe de las actividades descritas a detalle (incluyendo maquinaria y materiales) del proceso constructivo del Box Coulvert, Acueducto, Alcantarillado Pluvial y Sanitario y proceso constructivo de los canales provisionales y ataguías. (solicitada anteriormente).
- ✓ Se encuentran los planos ya firmados.
- ✓ se encuentra la memoria de cálculo correspondiente a las redes de energía eléctrica en la carpeta 8.5.1. CODENSA y se recibe la confirmación de que las redes de Gas Natural y Telecomunicaciones (ETB) no cuentan con una memoria de cálculo, se remiten los planos aprobados por parte de ENEL en cuanto al proceso constructivo de redes secas, de igual forma, se encuentra documento 9. Métodos Constructivos, capítulo 3.6 como parte de la solicitud inicial.

De igual manera se realizan algunas recomendaciones para la ejecución del proyecto:

Para iniciar con las excavaciones necesarias asociadas con la construcción de las obras que incluyen los trabajos necesarios con la finalidad de garantizar la estabilidad del terreno como bombeo de aguas lluvias, freáticas o de inundaciones y su respectivo entibado, es preciso instalar estas barreras de protección a medida que va aumentando la profundidad; es decir, cada metro para garantizar la estabilidad del terreno y la seguridad de los trabajadores.

Para la construcción de las estructuras propuestas en zonas donde el nivel freático sea alto, el contratista debe contar con el equipo de succión suficiente y adecuado para conservar secas las excavaciones durante estas operaciones. Para evitar que el agua desalojada cause erosión en el suelo.

Se recomienda realizar la disposición final adecuada para el agua contaminada, con la mezcla de la estructura, sin tener que disponerla sobre el cuerpo de agua de la quebrada San Juan.

En cuanto al material proveniente de la excavación se recomienda que se realice la disposición a medida como avanza la obra evitando acopios y posibles sobre saturaciones de agua por la actual permanencia de tiempo de lluvias.

Una vez revisada la información allegada mediante radicado 2023EE292187 del 12/12/2023 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con relación a la solicitud del permiso de ocupación de cauce para el proyecto “Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto es de aproximadamente 2,1 km e incluye el retorno localizado al norte de la Avenida El Polo en cercanías a la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto es de aproximadamente 1,5 km e incluye las intersecciones a nivel: Intersección Av. Alberto Lleras Camargo y El Polo, Intersección Av. de El Polo con Av. Santa Bárbara y la Intersección Av. El Polo Av. Laureano Gómez. El proyecto se encuentra localizado en el norte de la ciudad de Bogotá, localidad de Usaquén (Tibabita Rural).” en la quebrada San Juan, desde el componente estructural se encuentra que la

información presentada cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del permiso de ocupación de cauce.

4.3.4 Componente geológico y suelos

- **Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.**

El estudio allegado describe las características físicas, químicas y mecánicas del suelo, con análisis de los resultados de los ensayos de laboratorio ejecutados para las muestras obtenidas durante la exploración; además, define el perfil estratigráfico de la zona a intervenir y los parámetros geotécnicos sobre el que se va a construir el corredor.

El estudio contiene una caracterización geológica, geomorfológica y una zonificación de respuesta sísmica del área a intervenir, igualmente la zona se localiza también paralela al límite entre la Zona de Amenaza Baja y Nula por Remoción en Masa y se determina como una zona no inundable, establece los diferentes tipos de entibados y tablestacados a las profundidades variables de las obras o estructuras hidráulicas, acorde o según la norma de la EAAB-ESP, (NS-010, NS-019, NS-35 Y NS-072); y se efectúan una recomendaciones constructivas para el terraplén con una mejora al suelo, donde se va implantar la estructura, el terraplén el cual debe cumplir con talud mínimo 1.5H:1.0V para garantizar la estabilidad y así como las geomembranas verticales en la instalación de filtros y zanjas y filtros horizontales en la zonas verdes.

- **CONCLUSION**

El estudio realizó una evaluación de las obras hidráulicas, como lo es un Box de diferentes tamaños, con 1 a 3 celdas, para el caso en la quebrada San Juan, de 2 m de altura y 3 m de ancho, con dos (2 celdas) como se muestra a continuación:

(...)

El estudio determina aspectos relacionados con el tipo de CIMENTACION para las diferentes obras a realizar en la zona como son las cajas de válvulas, cámaras, pozos de inspección, redes húmedas, corredor, box culvert; igualmente se determinó el ASENTAMIENTO por consolidación para el box culvert y obras anexas (terraplén aledaño) así como la CAPACIDAD PORTANTE superficial y profunda de las obras, incluidos los pilotes y las excavaciones a realizar en la zona y finalmente se consideró un FACTOR DE SEGURIDAD de 3,0 y 1.5 acorde a la norma para las intervenciones a realizar en el proyecto.

La información allegada a la SDA por parte de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA”, cumple con lo estipulado en el formulario “PM04-PR36-F1, versión 11”, con un promedio de ciento veinte (120) planos en formatos pdf, shapes y dwg; para el proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA

AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN, en la quebrada SAN JUAN, ubicada en el barrio Tibabita Rural de la localidad de Usaquén de Bogotá DC.

Finalmente, se establece que los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados por parte de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN”; en la en la quebrada SAN JUAN; se aclara y se hace la observación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención, ubicado en la AK 45 209 50 IN 3 en la localidad de Usaquén, de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será exclusivamente de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos, generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

4.3.5 Compensación por endurecimiento

Teniendo en cuenta la estructura ecológica principal del Distrito definida en el Decreto 555 de 2021, la quebrada San Juan no posee ZMPA o Ronda Hidráulica. No obstante, considerando el Plan Parcial No 15 aprobado mediante el Decreto 350 del 2020, se consideró la Ronda Hidráulica o Faja paralela dispuesta en la cartografía del Plan para objeto del Permiso de Ocupación de Cauce.

Obras Permanentes

1. Construcción de Box Culver

Teniendo en cuenta la sección de la adecuación de la quebrada, se proyectó un box culvert rectangular de 2 celdas en paralelo, con dimensiones internas de H3m x V2m; con base en la Norma NS-085 (Versión 3.1) de la EAAB, se proyectó una altura para garantizar que la lámina de agua no supere el 90% de la altura interna del mismo. La localización de la obra se realizó sobre el alineamiento horizontal y vertical de la adecuación propuesta de la quebrada en la zona de cruce con la Av. Santa Bárbara, de acuerdo con el plano planta. El nivel del agua en el encole del box tiene una altura de 1.5m y en el descole de 1.4m, logrando obtener un borde libre del 25% la altura del box, cumpliendo la Norma NS-085 (Versión 3.1) de la EAAB.

2. Construcción de redes de Alcantarillado

Dentro del área de intervención se tiene la instalación de seis (6) hidrantes para el sistema contra incendio en el sector entre la Av. Guaymaral norte y la Av. Jardín y dos (2) hidrantes en los 250 m al sur de la Av. El Polo. Se tiene la construcción aproximada de 940 m de tubería de 8” para el sistema de redes

secundarias en el sector de la Av. Jardín a la Av. Guaymaral norte. Se tiene la construcción aproximada de 215 m de tubería de 8" para el sistema de redes secundarias en el sector sur de la avenida El Polo sobre la Av. Santa Bárbara. Dentro del área de intervención se tiene como interferencia principal el cruce sobre la quebrada San Juan como se muestra en la Figura 13. Está tubería pasaría sobre el Box Culvert proyectado sobre la quebrada.

3. Construcción de Alcantarillado Sanitario

3.1. Número de pozos y cámaras: Se proyectan 14 pozos de 1.20 de diámetro con profundidades menores a 7m, y 15 cámaras con profundidades mayores a 7 m y tuberías de 27 y 33". Pozos con cámara de caída: P32 y P43. (Se evalúan de acuerdo con la norma 029 del Acueducto de Bogotá. Se tiene proyectado un caudal de diseño de 234,6 l/s y un caudal de diseño de descarga al pozo de 331, 6 l/s en un material de PVC.

3. Construcción de Alcantarillado Pluvia

El sistema troncal de alcantarillado pluvial consiste principalmente en colectores por los ejes de la vía futura (Avenidas Santa Bárbara), manteniendo concordancia en la mayoría de casos con el drenaje de cuerdo con la topografía, drenando las aguas de los sectores urbanizados del costado oriental de la Autopista Norte, hacia las quebradas Aguas Calientes, Patiño y San Juan, que funcionan como ejes articuladores del drenaje pluvial, y estas a su vez drenan hacia al sistema principal de drenaje conformado por el canal y humedal Torca

4. Construcción de redes de energía eléctrica

Se proyectan entonces sobre el área de ocupación, cuatro (4) cajas de inspección y dos (2) postes de alumbrado público, sobre el área asociada al límite máximo. A continuación, en la Tabla 17 se presentan las dimensiones de las cajas de energía eléctricas.

5. Construcción de redes de Gas Natural

Se tiene proyectada una tubería de gas natural que de 6 pulgadas, con una longitud aproximada de 69,60 metros y un área de 20,879 m², obras Temporales 1. Estructura de Ataguaia y áreas de maniobra.

Análisis de la información:

De acuerdo con la información radicada el solicitante indica que:

(...) En la actualidad, mediante el acta de reunión 979A-2021, se realizó la aprobación de los diseños propuestos en el marco del contrato FB-D0001/2018 que tiene por objeto, la ejecución de los "Estudios y Diseños de la Av.El Polo Oriental tramo correspondiente entre la Av. Paseo Los Libertadores (Autopista Norte) y la Av. Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima); y la Av. Santa Bárbara tramo comprendido entre la Av. El Jardín y 250 metros después de la Av. El Polo hacia el

sur” Mediante el instrumento de planificación “Decreto 088 de 2017” y sus modificatorios, se aprobó el proyecto CIUDAD LAGOS DE TORCA, que dentro de su alcance tiene las obras de carga general a cargo del Fideicomiso Lagos de Torca dentro del que se encuentra estos dos corredores viales aprobados en el acta mencionado previamente. (...).

Se adjunta acta WR 979A -2021 cuyo objeto fue: Actualización del Acta WR 979 del 09 de septiembre de 2019 por cambio en los diseños detallados y aprobación del nuevo Diseño Paisajístico propuesto en el marco del contrato FB- D0001/2018 – que tiene por objeto realizar los “Estudios y Diseños de la Av. El Polo Oriental tramo correspondiente entre la Av. Paseo Los Libertadores (Autopista Norte) y la Av. Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima); y la Av. Santa Bárbara tramo comprendido entre la Av. El Jardín y 250 metros después de la Av. El Polo hacia el sur”.

Así mismo, en esta acta se concluye: HMV informa que en relación con los pasos de fauna y dada la socialización realizada en su momento con la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría de Ambiente (2019/12/03) y la posterior comunicación 2019EE286700 (2019/12/11), se encuentra pendiente la validación por parte de la EAAB de la condición hidráulica de las quebradas (modelación hidrológica e hidráulica) a fin de confirmar la localización del paso de fauna frente al área inundable del cauce, ronda hidráulica y ZMPA. A la fecha se encuentra en trámite en el marco de la Fase I del proyecto Lagos de Torca dicha validación y bajo la cual, se realizarán las revisiones y/o ajustes a los diseños planteados. EN TOTAL EL PROYECTO PLANTEA LA PLANTACIÓN DE 514 INDIVIDUOS ARBOREOS DE OCHO (08) ESPECIES.

Considerando lo anterior y la normativa vigente aplicable, el usuario presentó a esta subdirección el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto; sin embargo, en esta reposa que una vez se confirme la localización de los pasos de fauna, se efectuara las modificaciones de paisajismo correspondientes, se requiere informar si esta validación ya fue definida, y el diseño de paisajismo fue modificado, esto con propósito de continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos.

4.3.6 Componente cartográfico

De acuerdo con la información remitida por la empresa FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. mediante Radicados SDA No. 2023ER15379 del 25 de enero de 2023, 2023ER256863 del 01 de noviembre de 2023 y 2024ER23610 del 29 de enero del 2024, las intervenciones del proyecto se realizarán carrera 45 No. 209 - 50 IN 3, UPZ 1 – Paseo de los Libertadores en la Localidad de Usaquén, a continuación, en las tablas 2 se pueden observar el polígono de intervención con el cual se solicitó la cartografía generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad, así mismo, en los planos 1 a la 12 se identifica la ubicación de los puntos donde se realizará el proyecto en la quebrada San Juan y mediante el cual se solicitó permiso de ocupación de cauce – POC ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se analiza información asociada al radicado 2024ER23610, específicamente lo relacionado con:

1. Formulario POC
2. Tabla de coordenadas (AnexoA.ListadoCoordPuntosIntervenSAN_JUAN_LB_20240124)
3. GDB denominada GDB3196_SJ.gdb.

Así mismo se verifican las observaciones que se atienden mediante el radicado en mención

Revisada la información descrita se elabora cartografía y tabla de análisis del POC, adelantados teniendo en cuenta la cartografía del POT asociado al Decreto 555 de 2021 y Mapa de referencia vigente y se **generan las siguientes observaciones:**

1. Es necesario aclarar si las obras 8.1. ZONAS VERDES DISEÑADAS y 8.2. ZONAS VERDES A ENDURECER, hacen parte de las obras temporales o permanentes ya que la tabla de coordenadas se encuentra en la hoja de obras permanentes, no obstante en la descripción del Tipo de permiso, se registra como temporal.
2. Se identifican un total de 50 coordenadas asociadas a las obras 9. CANALES DE DESVÍO y 10. ZONAS DE EXCAVACIÓN, que se localizan en suelo de expansión, en consecuencia existen áreas de estas dos obras en suelo de expansión.

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2 se observa el polígono de intervención aprobado para las intervenciones de carácter permanente y temporal, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

En los siguientes planos se presenta en detalle la ubicación de cada una de las obras, tanto temporales como permanentes, que son objeto del trámite de permiso de ocupación de cauce y su localización respecto de cada uno de los elementos pertenecientes a la quebrada San Juan. Las coordenadas identificadas se encuentran dentro de la ronda hidráulica del cuerpo de agua mencionado.

(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal** por dos (2) meses y once (11) días a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de la quebrada San Juan, para el proyecto “Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto es de aproximadamente 2,1 km e incluye el retorno localizado el norte de la Avenida El Polo en cercanías a la

Avenida El Jardín”, ubicado sobre la carrera 45 No. 209 - 50 IN 3, UPZ 1 – Paseo de los libertadores en la Localidad de Usaquén, ciudad de Bogotá, solicitado por la empresa **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, para la construcción de las siguientes obras:

- **Obras Permanentes**

1. Estructura Box Culver:
2. Acueducto
3. Alcantarillado Pluvial
4. Alcantarilla Sanitario
5. Redes de energía eléctrica
6. Redes de Gas Natural
7. Telecomunicaciones
8. Zonas verdes diseñadas

- **Obras Temporales**

9. Canales de desvió
10. Zonas de excavación
11. Áreas de maniobra
12. Estructuras Ataguías

Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hídrica de la quebrada San Juan tendrán un plazo de **dos (2) meses y once (11) días** y serán adelantadas en el polígono de intervención de la **tabla No. 2 y en las coordenadas específicas anexas en el presente documento técnico**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 12 del componente **“4.3.6. componente cartográfico”**, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia de la quebrada San Juan, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante

actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada San Juan, por parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas en el polígono de intervención de la **tabla No. 2 y en las coordenadas específicas anexas en el presente documento técnico**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 12 del componente “4.3.6. componente cartográfico” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de **dos (2) meses y once (11) días**, en la **quebrada San Juan**, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.

Se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-4332 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter permanente y temporal sobre la **quebrada San Juan** a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8°, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. Faja paralela: *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

3. Área de protección o conservación aferente: *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

Parágrafo 1. *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las*

autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o

		<p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	
--	--	--	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

“Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada”.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 04072 del 22 de abril del 2024 (2024IE86444), es viable que esta autoridad ambiental, autorice la ocupación de cauce – POC de **carácter Permanente** en la **Quebrada San Juan**, para el desarrollo de las siguientes obras: Box culvert, **Redes húmedas** (alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y acueducto); **Redes secas** (red de energía eléctrica, red de gas natural y red de telecomunicaciones) ; **Espacio público** (espacio público) y **Zonas verdes** (zonas verdes diseñadas y a endurecer); y de **carácter temporal** en la **Quebrada San Juan**, para el desarrollo de las siguientes obras: canales de desvío, estructuras de ataguía, zonas de excavación y áreas de maniobra, en el marco del proyecto denominado: **“Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto es de aproximadamente 2,1 km e incluye el retorno localizado el norte de la Avenida El Polo en cercanías a la Avenida El Jardín”**, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., para ser ejecutadas en un periodo de **dos (2) meses y once (11) días** en las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo y que estarán en el expediente SDA-05-2023-4332.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE Y TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA SAN JUAN**, en el marco del proyecto denominado: **“Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto es de aproximadamente 2,1 km e incluye el retorno localizado el norte de la Avenida El Polo en cercanías a la Avenida El Jardín”**, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **permanente** el cauce de la **Quebrada San Juan** de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 04072 del 22 de abril del 2024 (2024IE86444), para el desarrollo de las siguientes obras: **Box culvert**, **Redes húmedas** (alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y acueducto); **Redes secas** (red de energía eléctrica, red de gas natural y red de telecomunicaciones) ; **Espacio público** (espacio público) y **Zonas verdes** (zonas verdes diseñadas y a endurecer), en las coordenadas establecidas en la tabla adjunta, pestaña COORD_POC de la fila 4 (ID1) a la fila 831 (ID828) excluyendo estructuras fuera de EEP del recurso hídrico y en suelo de expansión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **temporal** el cauce de la **Quebrada San Juan** de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 04072 del 22 de abril del 2024 (2024IE86444), para el desarrollo de las siguientes obras: canales de desvío, estructuras de ataguía, zonas de excavación y áreas de maniobra, en las coordenadas

establecidas en la tabla adjunta de la fila 832 (ID829) a la FILA1243 (ID1240) excluyendo estructuras fuera de EEP del recurso hídrico y en suelo de expansión.

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce de la **Quebrada San Juan**, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

PARÁGRAFO CUARTO. En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental

PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre la **Quebrada San Juan**, se otorga por un término de **dos (2) meses y once (11) días** contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce; sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO SEXTO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO OCTAVO. La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830.055.897-7, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830.055.897-7, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero y segundo del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del

mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 04072 del 22 de abril del 2024 (2024IE86444), que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830.055.897-7, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830.055.897-7, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

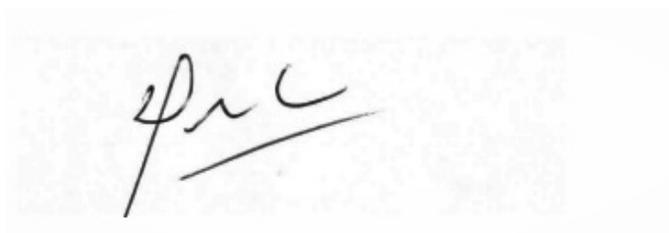
ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830.055.897-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: "iliana.taborda@lagosdetorca.co", y "jefferson.novoa@lagosdetorca.co", o el que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 72 No. 6-30, Ofc.1801 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **23** días del mes de **abril** del año **2024**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2023-4332
Concepto Técnico: 04072 del 22 de abril del 2024 (2024IE86444)
Tabla Coordinadas específicas de intervención

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/04/2024
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20240278	FECHA EJECUCIÓN:	22/04/2024
--------------------	------	------------------	------------------	------------

ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	SDA-CPS-20240118	FECHA EJECUCIÓN:	22/04/2024
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/04/2024
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------